



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 25 de agosto de 2021  
**P.I.E. N° 889/2020-2021**



Señor  
Oscar Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, por medio del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ, adjuntando documentación de respaldo: El grado de parentesco entre las siguientes personas: **a.** Carmelo Valda Duarte, Abran Valda Duarte y Rosendo Bruno Valda Duarte. **b.** Carmelo Valda Duarte y Verónica Saavedra Contreras.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 30 de septiembre de 2021  
**TSE-PRES-DNJ N° 1292/2021**

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-



De mi consideración:

En respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 889/2020-2021 de la Presidencia de la Cámara de Senadores, tengo a bien adjuntar la nota con cite SERECI JNRC - N° 1804/2021 de 06 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



c.c. Arch.  
Adj. Documentos de respaldo (Fs. 1-4).  
OAHS/Jatd/aprh

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

La Paz, 06 de septiembre de 2021  
**SERECI JNRC - Nº 1804/2021**

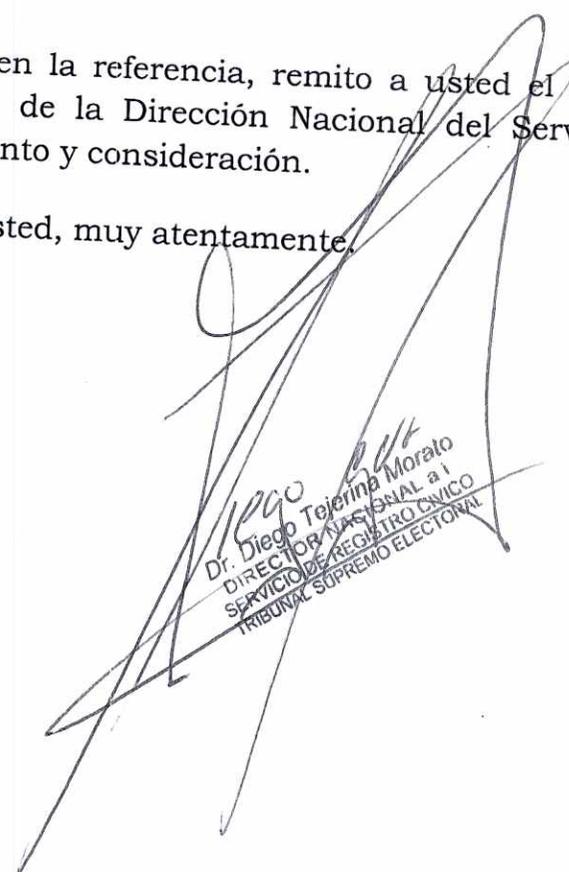
Señor  
Abg. Reynaldo Irigoyen Castro  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente

**Ref.: Respuesta a nota TSE-DNJ Nº 1176/2021**  
**(P.I.E. Nº 889/2020-2021, Cámara de Senadores)**

De mi consideración

En atención al cite mencionado en la referencia, remito a usted el Informe **SERECI-DN-JNRC Nº 124/2021** de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, para su conocimiento y consideración.

Con este motivo, saludo a usted, muy atentamente.

  
Dr. Diego Tejerina Morato  
DIRECTOR NACIONAL al  
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch.  
Adj. Lo que indica.  
JDTM/JCHL/gecc

# Informe

**SERECI-DN-JNRC N° 124/2021**

Fecha: 06 de septiembre de 2021

**Para:** Dr. Juan Diego Tejerina Morato  
**Director Nacional a.i. del SERECÍ**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De:** Abg. Javier Caruzo Hinojosa Ledezma  
**Jefe Departamento de Registro Civil**  
**Dirección Nacional del SERECI**

Abg. Gysela E. Chavarria Chumacero  
**Registros Naturalizaciones**  
**Dirección Nacional del SERECÍ**

**Ref.:** **P.I.E. N° 889/2020-2021**  
**Grado de parentesco entre Carmelo Valda Duarte, Abran Valda Duarte y Rosendo Bruno Valda Duarte y Verónica Saavedra Contreras**

Señor Director:

En atención a Hoja de Ruta **SERECI NAL-DNSERECI-8237/2021** tenemos a bien informar lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES.**

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 889/2020-2021 de 31 de agosto de 2021 remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, Reynaldo Irigoyen Castro, Director Nacional Jurídico del Tribunal Supremo Electoral a través de cite **TSE-DNJ N° 1176/2021**, solicita que previo análisis técnico y legal determinar la *viabilidad* sobre la siguiente información: "1. *Informe por medio del Servicio de Registro Cívico - SERECÍ, adjuntando documentación de respaldo: el grado de parentesco entre las siguientes personas: a. Carmelo Valda Duarte, Abran Valda Duarte y Rosendo Bruno Valda Duarte. b) Carmelo Valda Duarte y Verónica Saavedra Conteras*".

## II. MARCO LEGAL.

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

## III. ANÁLISIS.

El párrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que, *“El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, por otra parte”*, el párrafo II del artículo 208 de la precitada norma establece que, *“Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral”*.

El párrafo I del artículo 70 y numeral 2 y 15 del artículo 71 de la Ley 018 de fecha 16 de junio de 2010 – Ley del Órgano Electoral Plurinacional, (éste último modificado mediante Ley N° 1066 de fecha 28 de mayo de 2018), disponen la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, **para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, así como la de registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidades de las personas naturales; y Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Civil.**

En consecuencia y en el marco de las competencias, atribuciones y responsabilidades del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad creada bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral en virtud a lo establecido en la Ley 018 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), el SERECÍ es una institución registral de hechos vitales y/o actos jurídicos del estado civil de las personas, que solo certifica el contenido de los registros realizados y la filiación paterna o materna que en los registros de nacimiento se encuentra registrada y no establece los grados de parentesco.

Por otra parte el Reglamento de Acceso a la información de datos del Servicio de Registro Cívico, aprobado por Resolución No.263/2011 de 28 de

octubre de 2011 establece en el parágrafo I del artículo 28 los siguientes requisitos para que instituciones públicas puedan acceder a información del Servicio de Registro Cívico: nota enviada por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, base legal o justificación fundamentada del uso, objeto y finalidad de la información solicitada, identificación precisa de la(s) persona(s) de quien(es) se requiere la verificación de identidad.

Por otra parte el artículo 7 de este mismo reglamento determina que la información sobre datos de personas que podrá proporcionar el Servicio de Registro Cívico en el ámbito del presente reglamento será; nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento y datos de la partida de defunción, otros documentos o datos que los ciudadanos proporcionaron al registro civil o electoral, se consideran privados y confidenciales y no se podrán dar a conocer salvo las obligaciones previstas en la Ley del Régimen Electoral o las que fueren expresamente señaladas por cualquier otra disposición legal.

#### **IV. CONCLUSION.**

1. Del análisis a la normativa precedentemente detallada, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, sólo certifica el contenido de los registros de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidades de las personas naturales y la filiación paterna o materna registrada en los registros de nacimientos, por lo que, no se encuentra dentro de sus funciones el determinar grados de parentesco.
2. El acceso a información del SERECI, está limitada a lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Acceso a la información de datos del Servicio de Registro Cívico que establece que solo puede proporcionarse datos sobre el nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento y datos de la partida de defunción, otros documentos o datos que los ciudadanos proporcionaron al registro civil o electoral, se consideran privados y confidenciales y no se podrán dar a conocer salvo las obligaciones previstas en la Ley del Régimen Electoral o las que fueren expresamente señaladas por cualquier otra disposición legal.

**V. RECOMENDACIÓN.**

Por lo anteriormente señalado, nos permitimos recomendar a su autoridad la remisión del presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica, a efectos de responder a la Petición de Informe Escrito No. 889/2020-2021 DE 31 de agosto de 2021 solicitada mediante nota TSE-DNJ N° 1176/2021.

Es cuanto se informa para fines consiguiente.

  
Abogada Gisela E. Charaña Chumacero  
REGISTRO NACIONAL DE INMIGRACIONES  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERECI  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dr. Javier Enrique Hinojosa Ledezma  
JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERECI  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch  
Adj.: Lo que indica  
JD TM/JCHL/yisz/gecc